

Dec. núm. 562-22 que concede el beneficio de la jubilación a ex servidores públicos y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a siete (7) personas. G. O. No. 11082 del 30 de septiembre de 2002.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 562-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Sergio Martínez Hilario	001-0354251-0	12,100.00
2	Ramón Ignacio Mella Cabrera	001-1229867-4	75,000.00
3	Pedro Antonio Reyes Rosario	001 -0146373-5	16,000.00
4	Lucía Altagracia Valenzuela Pérez	001-0886854-8	40,000.00
5	Enmy Carolina Medina Pina	001-1518031-7	35,000.00
6	Nelson Antonio García Fabián	001-0152349-6	80,000.00
7	Deisy María Grullón de la Cruz	001-0751141-2	56,000.00
8	Ysmael Paulino Martínez	001-0117326-8	15,000.00
9	Roberto Ramón del Orbe Martínez	051-0011796-8	14,000.00
10	Teresa Gómez	001-0885628-7	14,000.00
11	Reseyda Yvette Polanco de Cruz	001-0879396-9	52,000.00
12	Guillermina Vicioso de Oleo	001-0763630-0	10,000.00
13	Gertrudis Patricia Diloné Rodríguez	047-0053665-1	10,000.00
14	Lucía Verónica Diloné Rodríguez	047-0173625-0	10,000.00
15	Heriberto Antonio Ayala Adames	047-0038218-9	10,000.00

16	Bernardo Martínez Peña	097-0009849-5	40,000.00
17	Enrique Vargas	037-0055146-2	40,000.00,
19	Carlos Veras Aybar	039-0017398-4	50,000.00
20	Facundo Trejo Peña	039-0003140-6	50.000.00
21	Iraida Luisa Rodríguez Díaz	037-0061627-3	30,000.00
22	Bernardo Generoso Fernández	044-0009055-3	40,000.00
23	Julio Antonio Evangelista Fermín Cairo	001-0094017-0	40,000.00
24	Francia Sánchez Mendieta de Herrera	012-0052156-3	70,000.00
25	Lourdes Elizabeth de Lara Ricardo	001-0094166-5	35,000.00
26	José Enrique Hernández Peña	031-0043587-8	30,000.00
27	Yosi Santana Vásquez	037-0043835-5	35,000.00
28	Manuel Emilio Saldaña Guerrero	001-1164796-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Alberto Cuevas Jiménez	001-0006098-7	40,000.00
2	Exequiel de la Rosa	001-1938926-0	16,344.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ernesto Vilorio Lizardo	027-0027934-8	30,000.00
2	Héctor Francisco Pérez Tovar	001-0080809-6	75,000.00
3	Manuel Alejandro Pérez Cestero	001-0317562-6	50,000.00
4	Modesto Tirado	037-0041233-5	50,000.00
5	Denise Agapita Reynoso Pichardo	121-0001203-3	35,000.00
6	Julio Eladio García Cruz	047-0015939-7	90,000.00
7	Fremio José Brea Pimentel	001-0173235-2	45,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará electivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 563-22 que autoriza al coronel piloto Luis Felipe Martínez Vilomar, FARD, a aceptar y usar la Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Internacional, otorgada durante la LXII Conjefamer, en la ciudad antigua de Guatemala. G. O. No. 11082 del 30 de septiembre de 2002.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 563-22

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0130, del 16 de septiembre de 2022, del general de brigada Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 38623, del 13 de septiembre de 2022, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: